**N° 27**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena celebrada a las tres y cincuenta de la tarde del catorce de marzo de mil novecientos veintidós. Concurrieron los Magistrados Oreamuno, Presidente; Castro Ureña, Arguello de Vars, Ross, Guardia, Guzmán, Álvarez, Monge, Vargas y Castro Rodríguez y el Conjuez Marín Calderón.

**Artículo único**

Fueron leídos: 1° El recurso de Hábeas Corpus interpuesto por Ramón Alfaro Carvajal a su favor alegando que desde hace algunos días se encuentra detenido en la Cárcel de Varones del Zarcero por orden del Alcalde de ese lugar, dictada en sumaria que esta autoridad instruye por el delito de robo en perjuicio de la Jefatura Política del Cantón de Alfaro Ruiz; que es absolutamente inocente del hecho referido y por consiguiente su prisión es ilegal por lo que interpone el recurso dicho; y 2° Al informe del Alcalde de Alfaro Ruiz quien manifiesta que de acuerdo con el inciso 2° del artículo 307 del Código de Procedimientos Penales decretó el tres del corriente la detención de quejoso por haber mérito suficiente para considerarlo como indiciado en la sumaria que instruye por robo a la Jefatura Política del Zarcero, se resolvió sin lugar el recurso interpuesto por constar del informe anterior que el recurrente se le dictó auto de detención por autoridad competente en proceso por delito.

Terminó la sesión.